

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **006** de enero 20 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0059
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00386-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Apoderado	notificaciones.fna@aecsa.co DANYELA REYES GONZÁLEZ con T.P. No. 198.584 C.S.J.
Demandado	danyela.reyes072@aecsa.co RODRÍGUEZ JAIR ANTONIO con C.C. 6.220.938
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **RODRÍGUEZ JAIR ANTONIO** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en "UVR", pero en el acápite "VALOR PRIMERA CUOTA" solo se indicó el valor en de esta, es decir de las UVR que se debían cancelar para cuando se causara la primera cuota del crédito, más no se especificó el valor o cantidad de unidades de UVR que se pagarían con cada cuota que se fueran generando.
2. Debe aportar de forma visible y clara los documentos base de la obligación, esto es el pagaré, carta de instrucción y la escritura pública que esgrime en los hechos, que permita visualizar que lo cobrado fue pactado en dicho instrumento máxime cuando en las pretensiones refieren el cobro de primas de seguro.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra del señor **RODRIGUEZ JAIR ANTONIO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

TERCERO.-Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74676ed46ba0adb0c6dd0b9d2ab3cb9b31d411974da5e36e09e34c3c2dd90533**

Documento generado en 19/01/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>